

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0065, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLET A, CUNDINAMARCA contra MIGUEL ANTONIO TORRES ROA.

Visto con atención el auto de mandamiento de pago y por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la digitalización del auto de mandamiento de pago del 10 de agosto de 2.020, se incorporó en la parte final de aquel ciertos textos que no corresponde a la actuación, se aclara que los incisos que figuran después del primer nombre del juzgador no tienen ningún valor ni efecto. Lo anterior conforme lo permite el artículo 285 del Código General del Proceso.
2. Proceda la Secretaría a dar cumplimiento inmediato al numeral 2 del auto del 10 de agosto de 2.020, esto es, proceda a notificar el mandamiento de pago al accionado en la forma como lo permite el decreto 806 de 2.020, adosando al mensaje a enviar igualmente copia digital del presente proveído y teniendo en cuenta el correo electrónico del accionado, [migueltorres19681111@gmail.com](mailto:migueltorres19681111@gmail.com).

Notifíquese,

El Juez,

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83f6d4ff042ac118788333a518b4d5cd21756f2c462dded926600ec9be9c47d7**

Documento generado en 08/10/2020 12:37:48 p.m.